



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00330-00.

El gestor adjetivo del ente actor ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida a los correos electrónicos de las perseguidas.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en vista de que jamás se incorporó la constancia de recibimiento o acceso al mensaje de datos, como tampoco se especificó que dicho enteramiento se perfeccionaba en los 2 días siguientes a su entrega; momento a partir del cual correrían los respectivos términos.

De este modo, se requiere al extremo activo de la litis, a fin de que **enmiende las falencias aludidas**, desplegando nuevamente los enteramientos en marcha. En ese campo, cumplirá estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y lo señalado por la postura jurisprudencial expedida sobre la materia. Esto, adicionando la especificada constancia de recibo.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, se advierte, por un lado, que el Estrado Judicial no emitirá pronunciamiento alguno en torno a las comunicaciones físicas, ya que resultaron fallidas, lo que implica que es inane o improductivo enrostrar las falencias allí detectadas; y, por otro, que de ninguna manera es viable aceptar los noticiamientos desarrollados a través de la aplicación denominada “*whatsapp*”, como quiera que la utilización de tal herramienta en lo absoluto se halla habilitada y regulada por las preceptivas aplicables, en aras de materializar la publicitación en ciernes, lo que impide tener parámetros claros y precisos en torno a la forma en que se consolidaría la notificación desplegada por ese conducto.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE AGOSTO DE 2021.  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15873a648c541d22b86800e30042e0780aec5322d3a892798702eb  
b4d3b43419**

Documento generado en 12/08/2021 02:29:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**